



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Inter. No. 988

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-0368-01
SOLICITANTE: GLORIA OSORIO CARRASCAL
ACREEDORES: BANCO DAVIVIENDA Y OTROS

1. ASUNTO

Procede el despacho a declarar terminada la actuación por desistimiento tácito.

2. CONSIDERACIONES

2.1. MARCO JURÍDICO.

El artículo 317 del Código General del Proceso (**Ley 1564 de 2012**), constituyo una sanción, contra el litigante que requerido para el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte, no la cumpla dentro de los treinta (**30**) días siguientes, consistente en quedar sin efectos la demanda y ordenar la terminación de la actuación.

2.2. MARCO FÁCTICO

Por auto interlocutorio No. 652 de fecha 18 de julio de 2019 notificado mediante estado No. 26 del 19 de julio de 2019 se requirió al deudor y a su apoderado para que en el término de treinta (30) días procedieran a llevar todas las gestiones tendientes a notificar en debida forma a los acreedores SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE SANTANDER SECRETARIA DE TRANSITO DE ATLANTICO SECRETARIA DE TRANSITO DE FLORIDABLANCA, IFATA BANCOLOMBIA S.A. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA FUNDACION DE LA MUJER INFACOL (LUIS ENRIQUE CARVAJAL) CREACIONES GOTICAS (ALEXANDER PAREJA), BENITO FLOREZ MONSALVE ORGANIZACIÓN BLESS S.A.S., CODELIN S.A., FOR BABYS (FLORINDA SUAREZ CASTILLO) KEVITEX (ELIECER REMOLINA SARMIENTO) DORA OLIVARES, FELIZ ANTONIO MONRROY, SAUL MORENO, EIVER SALINAS así como para que allegaran la constancia de publicación del edicto emplazatorio obrante a folio 234, acreditaran el cumplimiento de lo ordenado en el artículo noveno del auto del 18 de octubre de 2018, es decir, la fijación de un aviso que informe sobre el

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-0368-01
SOLICITANTE: GLORIA OSORIO CARRASCAL
ACREEDORES: BANCO DAVIVIENDA Y OTROS

inicio del proceso en la sede y sucursales del deudor así como de lo ordenado en el artículo decimo del auto en comento, esto es, darle aviso a los jueces sobre el inicio del proceso, informaran el trámite dado a nuestro oficio No. 1863 del 25 de octubre de 2018, retirado el 03 de junio de 2019 y allegaran la respectiva respuesta y, retiraran y tramitaran el oficio No. 1874 del 25 de octubre de 2018 obrante a folio 246 y allegaran la respuesta respectiva, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito previsto en el artículo 317 numeral 1 del CGP. El término para dar cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado en la providencia antes citada se encuentra vencido.

Revisado el expediente se encuentra que la parte actora no dio estricto cumplimiento al requerimiento que se le hizo; no ha prestado la colaboración necesaria para el impulso del proceso, razón por la cual este Despacho Judicial considera que no le asiste ningún interés al demandante para trabar la relación jurídico procesal; en consecuencia, se hizo acreedor a la sanción que prevé el artículo 317 del Código General del Proceso.

Lo anterior en virtud de que si bien el apoderado del deudor allegó constancia de entrega del oficio civil No. 1873 dirigido a la Superintendencia de Sociedades así como de los oficios Nos. 1869, 1968 y 1870 dirigidos a diferentes juzgados, así como la actualización de los estados financieros, dichas actuaciones no son suficientes para entender cumplido todo lo ordenado en el auto de requerimiento.

3. CONCLUSIÓN.

En este orden de ideas, debe llegarse a la conclusión que por estar demostrado que la parte demandante no dio cabal cumplimiento al requerimiento judicial ordenado en la providencia de fecha 18 de julio de 2019, se configuran los presupuestos determinados en el artículo 317 del Código General del Proceso; razón por la cual se declarará terminada la actuación procesal por desistimiento tácito.

4. DECISIÓN.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare,**

RESUELVE:

REFERENCIA: SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2018-0368-01
SOLICITANTE: GLORIA OSORIO CARRASCAL
ACREEDORES: BANCO DAVIVIENDA Y OTROS

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la actuación surtida en la demanda de la referencia por haberse reunido los presupuestos exigidos por el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETAR** la terminación del proceso especial de reorganización de pasivos iniciado por la señora **GLORIA OSORIO CARRASCAL** identificada con C.C. No. 26.862.123 por desistimiento tácito.

TERCERO: DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares vigentes. **COMUNÍQUESE** lo anterior a las autoridades correspondientes. **LÍBRENSE** los oficios correspondientes, los cuales deberán ser tramitados por la parte interesada.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandante. Por secretaría efectúese la liquidación correspondiente incluyéndose como agencias en derecho la suma de \$ 1.000.000.

QUINTO: DESGLÓSENSE y entréguese los documentos que requieran las partes. **DÉJENSE** las copias, anotaciones y constancias respectivas.

SEXTO: ORDENAR la devolución de los procesos ejecutivos integrados al presente asunto a sus despachos de origen, para que continúe la ejecución. Dejar las constancias respectivas.

SEPTIMO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente. **DÉJENSE** las anotaciones respectivas en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Juliana Rodríguez Villamil
JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
Monterrey, **20 DE SEPTIEMBRE DE 2019**
Se notificó la anterior providencia con estado N° **35**
[Signature]
SECRETARIA